



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00286
RADICADO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JAIRO DIAZ MURCIA
DEMANDADO:	CECILIA TRUJILLO PASTRANA

Frente a la medida cautelares y teniendo en cuenta que solicita inscripción de la demanda en los bienes, se requiere preste caución por el 20% de las pretensiones de la demanda como ordena el artículo 590 del CGP. Para establecer el monto de las pretensiones se tendrá el avalúo catastral de los bienes materia de las cautelas los cuales deberán ser aportados.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que allegue la caución solicitada, así como los avalúos requeridos, dentro de un término no mayor a treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**